

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 984.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con fecha de hoy, el siguiente Real Decreto:—“A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba á D. Dionisio de las Heras y Gonzalez, que desempeña igual cargo en las Islas Filipinas.—Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro Ultramar.—*Estanislao Suarez Inclan*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 982.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha, el siguiente Real Decreto:—“En virtud de lo dispuesto en Mi Decreto sentencia de doce de Abril último, Vengo en reponer en el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas, á D. Leonardo Castelló y Castro.—Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar.—*Estanislao Suarez Inclan*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 916.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador General de la Isla de Cuba lo que sigue:—“Excmo. Sr.—Por convenir al mejor servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar al Juzgado de 1.ª instancia del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Fernando Lamas y Varela, electo para servirlo, á D. Francisco Pampillon y Urbina, que desempeña el de Camarines Sur, de igual categoría en el territorio de la Audiencia de Manila.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 915.—Excmo. Sr.—Por convenir al mejor servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar al Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á

otro destino de D. Francisco Pampillon y Urbina, que lo desempeñaba, á D. Fernando Lamas Varela, electo para el del Sur de Matanzas, de igual categoría en el territorio de la Audiencia de la Habana.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1027.—Excmo. Sr.—Por Real orden de 12 de Setiembre último se nombró á D. Agripino Molina y Martel para la plaza de Oficial tercero de la Secretaria del Consejo de Administracion de esas Islas, y, como, por error involuntario, se consignó como sobresueldo de dicho destino el de ochocientos pesos en lugar del de novecientos que es el que tiene asignado en presupuesto; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el referido nombramiento se entienda hecho con el sueldo anual de 500 pesos y 900 de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase lo mandado en la presente Real orden y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 949.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Luis Frago y Molino, para servir la plaza de Oficial 1.º Jefe de la Seccion de orden público de la Secretaria de ese Gobierno General, vacante por hallarse en la Península en uso de licencia D. Eduardo Martinez Mesa, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 159 de 12 de Agosto último.—De Real orden y por delegacion del Sr. Ministro de Ultramar, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1080.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Carlos Ripoll, para servir la plaza de Oficial 5.º Auxiliar 4.º que resulta vacante accidentalmente en el Tribunal de Cuentas de esas Islas, por licencia concedida al propietario, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 100, de 26 de Junio último.—De Real orden y por delegacion del Sr. Ministro de Ultramar, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1084.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Mariano Martin, para servir la plaza de Oficial 1.º Contador 3.º que resulta vacante por renuncia de D. Miguel Garcia, que la servia interinamente, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 101, de 26 de Junio último.—De Real orden y por delegacion del Sr. Ministro de Ultramar, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, *Manuel de Equilior*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Molins.

ADMINISTRACION CIVIL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 896.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 313 fecha 6 de Agosto último y la copia que adjunta acompaña del expediente instruido contra D. Vicente Ferrer y Jimeno, Oficial 5.º de la Direccion de Administracion Civil por faltas cometidas en el desempeño de su destino y abandono de éste; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante á dicho funcionario, y se retrotraigan los efectos de esta cesantia á la fecha en que dejó de asistir á la oficina sin causa justificada, ó sea á la de 1.º de Mayo próximo pasado, segun aparece en la copia del expediente instruido al efecto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 897.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Direccion general de Administracion Civil de ese Archipiélago, vacante por cesantia de D. Vicente Ferrer y Jimeno, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Maria Gutierrez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 912.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto, el nombramiento hecho á favor de D. Miguel Jesús Palazón, por Real orden de 9 de Octubre último, para el destino de Oficial 5.º Secretario del Gobierno P. M. de Mindanao, 2.º distrito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 902.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º, Secretario del Gobierno

Político Militar de Mindanao, en ese Archipiélago, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Miguel Jesús Palazón, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jovito del Rivero y Fernández.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 914.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Administracion general de Correos de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. José Pastorin y Vacher, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Suarez Inclan.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 910.—Excmo. Sr.—Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayudante 3.º de Montes de esas Islas D. Andrés Sanchez Herrero, solicitando una plaza de Auxiliar facultativo de la Seccion agronómica afecta á la Inspeccion de Montes, y resultando que dicho funcionario reúne las condiciones legales para desempeñarla; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la pretension de dicho funcionario, quien ocupará la vacante ocurrida por la defuncion de D. Luciano Lizarraga que lo desempeñaba, disfrutando la categoría de Oficial 4.º de Administracion, 400 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo.—Es asimismo la voluntad de S. M. que se corra la escala en la clase de Ayudantes y que la vacante que con este motivo ha de resultar en la de 4.ºs se provea por concurso por este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 913.—Excmo. Sr.—Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ingeniero Jefe de Minas de esas Islas D. Enrique Abella y Casariego, en uso de licencia en esta Corte, en solicitud de que se le conceda una comision extraordinaria para proseguir y terminar su trabajo geológico que tiene pendiente sobre la Isla de Cebú, aprovechando los elementos científicos que aquí existen y los recursos con que para esta clase de trabajos cuenta la Comision del Mapa Geológico, bajo cuya alta inspeccion se efectúan todas las de este género en España, y teniendo en cuenta el favorable informe que sobre esta pretension del Sr. Abella ha emitido este ilustrado Centro demostrando la conveniencia é importancia de este estudio; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir al citado Ingeniero D. Enrique Abella y Casariego la Comision extraordinaria que solicita para que lleve á cabo dicho trabajo, disponiendo al mismo tiempo se requiera en caso necesario de la Inspeccion de Minas de esas Islas los datos y antecedentes que en aquella existen referentes al mismo.—De orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

Circular.

Hallándose surtidas todas las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de estas Islas de papel sellado, bulas y sellos de todas clases con los efectos últimamente recibidos de la Península para el bienio de 1884 y 1885, los Administradores y Subdelegados de Hacienda procederán, con toda actividad, á recojer de las expendedorías de efec-

tos timbrados los sellos de correos y de otros usos habilitados en el año último, con objeto de que no circulen ni el público los utilice para el franqueo, giro ni otro objeto, formando cada Administracion ó Subdelegacion una factura de los sellos habilitados que haya recojido y de los que aun tenga en su almacén y devolviendo dichos efectos, con sus guías y demás requisitos, á los Almacenes generales de esta Administracion Central en la forma prevenida.

Manila 8 de Enero de 1884.—Calvo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Obras públicas.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangronis, concesionario de los tranvías de esta Capital, y peticionario de la línea servida por locomotoras de Tondo á Malabon ha solicitado la concesion correspondiente á la prolongacion de esta última línea hasta los muelles del río Pasig, con sujecion al proyecto que al efecto ha presentado.

La indicada prolongacion habrá de servirse tambien con locomotoras y se proyecta sin perjuicio del enlace de la línea indicada con la quinta de los tranvías de Manila, partiendo de la estacion proyectada en la calle del Aguila, pasando por delante de la Iglesia parroquial de Tondo y dirigiéndose despues á través del caserío de nipa y por la playa á la calle del Príncipe y al muelle, con un desarrollo total de mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados y cuatro centímetros (1868 m. 44) y con las circunstancias y condiciones que se indican en el proyecto que se hallará expuesto al público en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, durante un plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio.

La publicacion tiene por objeto el general conocimiento del asunto y su informacion pública tanto por lo que respecta á la concesion solicitada y á la traza y condiciones de la línea, como por lo referente á la pública utilidad de la misma; deberán por consiguiente presentarse, durante el indicado plazo y en las oficinas del Gobierno Civil de la provincia, todas las reclamaciones ú observaciones que por cualquiera de los conceptos ante dichos, pudieran suscitarse.

Manila 7 de Enero de 1884.—Manuel Ramirez.

Los Sres. Innes y Keyser, del Comercio de Iloilo, han solicitado la concesion de un tranvia de servicio particular entre un camarín de su propiedad situado en la calle del Progreso de la Ciudad de Iloilo, y el muelle inmediato de la ría, con sujecion al proyecto que al efecto han presentado.

La línea tendrá ochenta y cinco metros de desarrollo (85'00), y su traza se dirigirá desde la puerta central del camarín, cruzando la calle del progreso y siguiendo la margen izquierda de la misma hasta la del Puerto, continuando la izquierda de ésta hasta el muelle y terminando en la línea extrema ó de coronacion del mismo.

La vía se establecerá en forma de paso de nivel en la calle del Progreso y en el muelle y sus detalles así como los del material que ha de circular por ella, son los que determina el proyecto que se hallará expuesto al público en la casa Real de Iloilo, durante el plazo de veinte dias, á partir de la fecha de la primera publicacion de este anuncio en la localidad, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones que la traza de la línea ó la concesion pedida pudiesen suscitar.

Manila 7 de Enero de 1884.—Manuel Ramirez.

D. Isidro de la Rama, propietario y vecino de Iloilo ha solicitado la concesion de un tranvia de servicio de particular entre los camarines de su propiedad, á uno y otro lado de la calle del Progreso de la Ciudad de Iloilo, y el muelle inmediato de la ría, con arreglo y sujecion al proyecto que al efecto ha presentado.

La línea se compondrá de tres distintos ramales para servir los camarines y el embarcadero situados detrás de la casa del peticionario, y reunidos los tres en uno solo, cruzará la calle del Progreso, dirigiéndose al camarín del muelle pasando por el interior del mismo y bifurcándose en dos direcciones simétricas al salir al muelle para terminar en los puntos de atraque de los buques.

La vía se establecerá en forma de paso de nivel en la calle del Progreso y en el muelle y sus detalles así como los del material que ha de circular por ella, están determinados en el proyecto que se

hallará expuesto al público en la casa Real de Iloilo, durante el plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio en la localidad para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones que la traza de la línea á la concesion pedida pudiesen suscitar.

Manila 7 de Enero de 1884.—Manuel Ramirez.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.—N.º 475.

Orden general del Ejército del día 10 de Enero de 1884. en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el Sr. Brigadier D. Federico Verdugo, se haga cargo de la Comandancia general Subinspeccion de Artillería de este Archipiélago, para cuyo destino fué nombrado por Real Decreto de 5 de Octubre próximo pasado.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicacion.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gamir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

EVICIO DE LA PLAZA PARA EL 11 DE ENERO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Emilio Salvá.—Imaginaría.—El Comandante D. Antonio Gardier.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º 4.º de la cárcel pública de Bilibi, dotada con el sueldo anual de trescientos sesenta pesos, por renuncia del que la desempeñaba, los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de veinte dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 9 de Enero de 1884.—El Subdirector, Vargas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion industrial de comercio y especial de fabrica.

Se avisa por segunda vez á los contribuyentes por los referidos impuestos, que el dia 20 del actual termina el plazo para hacer efectivas las cuotas correspondientes al actual trimestre, á cuyo objeto y á fin de facilitar el más pronto despacho podrán verificar los ingresos desde las siete de la mañana de los dias no feriados.

Manila 8 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

Contribucion de comercio.

Se ruega á los sres. comerciantes de esta Plaza, que á la presente no hayan satisfecho el 5 p.º de gravamen sobre las utilidades líquidas obtenidas desde el mes de Julio de 1881, con arreglo á la Real orden de 4 de Enero del año último, lo verifiquen en el término de tres dias á contar desde la publicacion de la presente, pues, de lo contrario se les impondrá el 25 p.º de recargo que establece el Reglamento del ramo.

Al propio tiempo, se recuerda á dichos Sres. la presentacion de las notas declaratorias de las utilidades que arrojen los balances practicados en 21 de Diciembre próximo pasado.

Manila 8 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes á la urbana, que el pago á dicha contribucion correspondiente al 3.º trimestre ha empezado el dia 1.º del actual y que debe quedar terminada el dia 20 del presente, incurriendo los morosos en el recargo del 10 p.º.

Manila 10 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor correo "España" que saldrá para Romblon, Batán, Iloilo, Dapitan, Dumaguete y Cebú, el 16 del actual á las cuatro de la tarde, esta Inspeccion general remitirá á las 2 de la misma la correspondencia para

dichos puntos, Cápiz, Isla de Negros, Antique, Concepcion, Bohol, Misamis y Surigao.
Manila 10 de Enero de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, y en cumplimiento del artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá a los Sres. accionistas el dividendo de ocho pesos por ciento, correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre último.
Secretaria del Banco 10 de Enero de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos, hijo. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Silvestre Rojas, contratista que fué de conducciones interiores de efectos estancados en el año de 1875, se servirá presentarse en esta Administracion Central, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, para enterarse de un asunto que les concierne.
Manila 8 de Enero de 1884.—Calvo.

Habiendo resultado sobrantes varios millares de tejas del desmonte de los tejados de los edificios de Arroceros que se hallan depositadas en dos grandes montones dentro del recinto cerrado donde se encuentran establecidos los referidos edificios, se hace saber al público que en esta Administracion Central se admiten proposiciones por escrito durante las horas de oficina y por espacio de 15 dias para la adquisicion de dichas tejas, reservándose este Centro el derecho de adjudicarlos segun convenga á los intereses de la Hacienda.
Manila 8 de Enero de 1884.—P. O., A. de Santisteban.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 16 del actual mes de Enero, á las diez de su mañana y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado *antigua Aduana*, tendrá lugar la subasta para la venta de 21,696 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."
Manila 9 de Enero de 1884.—F. Calvo Muñoz.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 21,696 quintales de tabaco en rama.

- 1.a La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este pliego.
- 2.a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego expresará el grupo á que haga referencia la proposicion, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.
- 3.a El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.
- 4.a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesoreria general el importe.
- 5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.
- 6.a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y centimos.
- 7.a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escritorio.
- 8.a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.
- 9.a Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.
10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género en el acto de la subasta.
11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes

restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p 100 del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (*Cheques*) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p 100 indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p 100 deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.
Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la *Gaceta*.—Calvo.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipo para abrir postura al quintal de cada lote.
1	37	12 quintales de 1.a Cagayan de 1882	444	ps. 44.77
2	42	12 id. de 2.a id. id.	144	40.14
3	280	12 id. de 4.a id. id.	3,000	14.00
4	84	12 id. de 1.a Isabela de 1880	1,008	53.10
5	84	12 id. de 1.a id. de 1881	1,008	53.10
6	84	12 id. de 1.a id. de 1882	1,008	52.48
7	84	12 id. de 2.a id. id.	1,008	44.77
8	250	12 id. de 3.a id. id.	3,000	32.00
9	500	12 id. de 4.a id. id.	6,000	14.00
10	7	12 id. de 1.a Visayas Eoja de id.	84	38.00
11	463	12 id. de 3.a Nueva Eoja de id.	1,980	18.87
12	84	12 id. de 3.a Igorrotes de id.	1,008	16.00
13	250	12 id. de 4.a id. id.	3,000	8.00
			21,696	

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se sustará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado *antigua Aduana*, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio de arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 7 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bulacan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de doce mil doscientos pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indetectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demas dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente habil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Calvo

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Bulacan, la cantidad de seiscientos diez pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no es el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato; pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del

rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Lo demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 4 de Diciembre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18.....

Es copia, M. Torres.

3

Providencias judiciales.

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabnero de 1.ª de la primera compañía Timoteo Bernardo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado Timoteo Bernardo, señalándole la Guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 4 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabnero de 2.ª de la 2.ª Compañía de dicha Comandancia Norberto Flores Adriana, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado Norberto Flores, señalándole la Guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 4 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el carabnero de 2.ª de la 2.ª Compañía, Gervasio Idos, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado Gervasio Idos, señalándole la guardia de la Comandancia sita en la Riverita, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 27 de Diciembre de 1883.—Francisco Pierrá.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase, 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria seguida contra chino Akin por insubordinacion.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á los chinos Ayu-Ytay y Asu, fogoneros que fueron del vapor "Luzon," para que en el término de diez días contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 10 de Enero de 1884.—Alvaro Baron.—Julio Domingo.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite y Juez Fiscal de la sumaria seguida contra Gavino Roque y otros, por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe de Leon, natural y vecino del arra al de Santa Cruz, y empadronado en el barangay núm. 35 del granio de mestizos de dicho pueblo, y de oficio carpintero para que por el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila y Cavite á contestar á los cargos que contra él y otros, ins- truyo por robo.

Manila 8 de Enero de 1884.—Dimas Regalado.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por providencia de 24 de Diciembre del año próximo pasado, dictada en las actuaciones promovidas por D. Juan de Iturralde, en representacion de sus hijos menores Juana y Donato de Iturralde, sobre enajenacion de la casa de la pertenencia de estos compuesta de tabla, caña y uipa, situada en la calle denominado procesional de la poblacion de San Fernando de esta provincia, se sacará á subasta pública almoneda la misma por el término de treinta días, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta pesos, que se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el Tribunal de San Fernando, señalándose para su remate el día once de Febrero próximo entrante las doce de su mañana.

Dado en la Villa de Bacolor (Pampanga) á 3 de Enero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Batavia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones de Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Merla, natural y vecino de la Visita de Malabang de esta provincia, el cual es indio, casado, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1233 que se instruye contra Gregorio Domingo, por vagancia como testigos, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 3 de Enero de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. Sría., Cipriano del Rosario.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de 3 del actual, recaída en los autos de informacion promovidos por D. Enrique Franco por sí como curador de su hermana menor D. Juana Franco, y como apoderado de D. Severino Franco, se saca á pública subasta la sesenta y siete parte de la finca núm. 34 enclavada en la calle del Rosario del arrabal de Binondo, perteneciente á dicha menor ó sea por la cantidad de doscientos treinta y tres pesos, dos reales y doce cuartos en progresion ascendente, señalándose para ella los días 4, 5 y 6 de Febrero próximo inmediato, siendo los dos primeros de pregones y el último de remate el mejor postor á las doce en punto del día en los Estrados de dicho Juzgado.

Dado en Quiapo á 7 de Enero de 1884.—Eustaquio V. de Mendoza.